

Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025**.
 Folio de Solicitud de Información: **281196525000027**.
 Ente Público Responsable: **Secretaría de Administración de Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RRDP/0316/2025**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **el recurrente**, generado respecto de la solicitud de acceso a datos personales en posesión de sujetos obligados con número de folio **281196525000027** presentada ante la **Secretaría de Administración de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de información. El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se hizo una solicitud de acceso a datos personales en posesión de sujetos obligados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Secretaría de Administración de Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **281196525000027**, en la que requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito se realice la búsqueda con criterio amplio y exhaustivo en todos sus Órganos de Operación Administrativa, incluyendo sus respectivos Municipios y Departamentos de Afiliación y Vigencia, sin omitir turnar al IPSSET, tomando en cuenta las expresiones documentales remitidas en la presente solicitud de mérito a efecto de localizar las APORTACIONES descontados con los siguientes datos y períodos que a continuación se señalan: Nombre: JOSE CONCEPCION DOMINGUEZ GALVAN Periodo: año 1994-2010 Registro Patronal: COPLADET, ITAVU, SEDESOL NO. EMPLEADO: 12791 COPLADET, 0961 ITAVU, 80117 SEDESOL, 00329 MUNICIPIO DE VALLEHERMOSO Así mismo se pide, realizar la búsqueda de otros números de seguridad social que pudieran estar a nombre de la persona recurrente. Adjunto al presente para acreditar la titularidad del solicitante: CURP Se envía también documento presentado ante oficinas del gobernador sin que a la fecha se cuente con una respuesta formal, para su análisis y aprobación de la existencia de dichas aportaciones." (Sic)



Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025.**

Folio de Solicitud de Información: **281196525000027.**

Ente Público Responsable: **Secretaría de
Administración de Tamaulipas.**

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. En **fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco** el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentando dos documentos con número de oficio **SA/CGJ/UT/0029/2025** y **SA/DGRH/DP/2025/000036**, en donde la Directora General de Recursos Humanos señala haber realizado la búsqueda en sus archivos, respecto al periodo señalado, sin embargo, manifiesta que no existe información del ciudadano, asimismo, expone que no cuenta con los registros de los servidores públicos adscritos a los Organismos Descentralizados que el particular señala.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Inconforme, el **catorce de mayo del dos mil veinticinco**, el particular acudió a esta Autoridad Garante Local a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"Se presenta la siguiente queja con fundamento en el artículo 159 de la Ley de transparencia y acceso a la información del Estado de Tamaulipas en sus fracciones: XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; XIV.- La orientación a un trámite específico Lo anterior resultado de que en la respuesta otorgada por esa secretaría, no se observa la búsqueda exhaustiva de la información, ya que no presenta ningún reporte, ningún documento probatorio de esta búsqueda, ni la petición al IPSSET, de la información que solicita; asimismo no brinda orientación ante que Secretaría o Institución debería redirigir mi solicitud." (Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

- a) **Turno del recurso de revisión.** En **fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco**, se ordenó su ingreso estadístico, para su análisis bajo la luz del artículo 140, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.
- b) **Prevención.** En fecha **veintidós de mayo del dos mil veinticinco** esta Autoridad Garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, previno al particular para que subsanara las omisiones en su escrito de recurso de revisión, en un plazo de cinco días.



Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025.**

Folio de Solicitud de Información: **281196525000027.**

Ente Público Responsable: **Secretaría de Administración de Tamaulipas.**

- c) **Cumplimiento de la Prevención.** En fecha **veintidós de mayo de dos mil veinticinco**, el particular acudió a las oficinas de esta Autoridad Garante, mediante un oficio sin número de referencia, en el cual dio cumplimiento a la prevención hecha por este organismo garante.
- d) **Admisión del recurso de revisión.** En fecha **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, interpuesto por la parte titular en contra del sujeto obligado, tal y como lo establece el artículo 140, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.
- e) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En fecha **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- f) **Alegatos.** En fecha **trece de junio de dos mil veinticinco**, el sujeto obligado emitió sus alegatos a través del Sistema de Comunicación entre la Autoridad Garante y los sujetos obligados, mediante un documento con número de oficio **OG/UTOG/0038/2025.**
- g) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **dieciséis de junio del dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 140, fracciones VII y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

QUINTO. Extinción del Organismo Constitucional Autónomo y creación del Órgano Administrativo Desconcentrado. El trece de mayo del dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto **66-318** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, el cual, entre otras cuestiones, mandato la extinción del ITAIT.

Posteriormente, el diez de julio del dos mil veinticinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los Decretos **66-368, 66-369 y 66-371** mediante los cuales se expiden la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**; la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**; y se adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la**



Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025.**
Folio de Solicitud de Información: **281196525000027.**
Ente Público Responsable: **Secretaría de Administración de Tamaulipas.**

administración Pública del Estado de Tamaulipas, el cual, entre otras cuestiones, mandato la reforma del artículo 41.

Con la entrada en vigor de dichos decretos, se extinguió al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y se crea el Órgano descentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado "**Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas**", el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales, de conformidad con los artículos tercero y cuarto transitorio del Decreto **66-368**.

Así mismo, se estableció mediante el artículo décimo transitorio del decreto **66-368** y artículo cuarto transitorio del decreto **66-369**; que los procedimientos iniciados ante el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, con anterioridad a la entrada en vigor de los mencionados decretos, se sustanciarán ante las autoridades garantes correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

a) Suspensión de plazos. Conforme al Sexto Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas*, se suspendieron por un plazo de **noventa días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y demás normativa aplicable.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, esta Autoridad revisora procede a emitir la resolución en cuestión, bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, órgano administrativo descentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen





Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025.**

Folio de Solicitud de Información: **281196525000027.**

Ente Público Responsable: **Secretaría de
Administración de Tamaulipas.**

Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Decreto 66-318 en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado el trece de mayo de dos mil veinticinco, en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas; artículos 3 fracción II, 82 fracciones II y III, 99; Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto 66-369 por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 66-368 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas ; y artículo 41, fracción XL del Decreto 66-371 mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicados el 10 de julio de 2025 en el Periodico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, **las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,** sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. **Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo**



Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025.**
Folio de Solicitud de Información: **281196525000027.**
Ente Público Responsable: **Secretaría de
Administración de Tamaulipas.**

aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, **dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes** en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Autoridad Garante Local realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 149 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 149.

El recurso de revisión podrá ser desecharado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 127 de la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 129 de la presente Ley;
- V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente Ley;





Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025.**
 Folio de Solicitud de Información: **281196525000027.**
 Ente Público Responsable: **Secretaría de Administración de Tamaulipas.**

VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el titular recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;

VII. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

VIII. El recurrente no acredite interés jurídico.” (Sic)

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 127 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

II. Acreditación de personalidad

De conformidad con la documentación proporcionada por el sujeto obligado se tiene que fue acreditada la personalidad por parte del Titular de la información requerida, por lo que no actualizó la causal de improcedencia prevista en la fracción II.

III. Resolución

No se advierte que se haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del presente asunto.

IV. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en **la declaración de inexistencia de los datos personales, la negativa de acceso a los datos personales y la obstaculización para el ejercicio de los derechos ARCO** por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el **artículo 129, fracciones II, VI y X** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025.**
Folio de Solicitud de Información: **281196525000027.**
Ente Público Responsable: **Secretaría de
Administración de Tamaulipas.**

V. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que se subsanaron los requisitos previstos en el artículo 134 por parte del recurrente, no se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción V.

VI. Litispendencia

Por otra parte, esta Autoridad Garante Local no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales competentes, presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción VI del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

VII. Ampliación

Ahora bien, del contraste de la solicitud de datos personales de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, esta Autoridad Garante Local no advierte que la persona recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud de datos personales original.

VIII. Interés Jurídico

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, se acredita el interés jurídico del recurrente respecto de la información requerida, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo en cuestión.

- **Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, esta Autoridad Garante Local analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 148 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, se prevé:

"Artículo 148.

El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. *El recurrente se desista expresamente;*
- II. *El recurrente fallezca;*





Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025.**

Folio de Solicitud de Información: **281196525000027.**

Ente Público Responsable: **Secretaría de
Administración de Tamaulipas.**

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

V. Quede sin materia el recurso de revisión.” (Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 136, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en **el artículo 129, fracciones II, VI y X**, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 129.

1. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

[...]

II.- Se declare la inexistencia de los datos personales;

[...]

VI.- Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, o bien, la portabilidad de los datos personales;

[...]

X.- Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;” (Sic, énfasis propio)

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual esta Autoridad Garante Local se pronunciará será determinar **si la respuesta emitida por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a los datos personales del particular.**

En consecuencia, esta Autoridad Garante Local considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio del asunto. El particular, manifestó haber realizado una solicitud de datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a



Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025.**
Folio de Solicitud de Información: **281196525000027.**
Ente Público Responsable: **Secretaría de Administración de Tamaulipas.**

la **Secretaría de Administración de Tamaulipas**, a la que se le asignó el número de folio **280516725000020** como se muestra a continuación:

- **Solicitud de Información:**

[...] en todos sus Órganos de Operación Administrativa, incluyendo sus respectivos Municipios y Departamentos de Afiliación y Vigencia, sin omitir turnar al IPSSET, tomando en cuenta las expresiones documentales remitidas en la presente solicitud de mérito a efecto de localizar las APORTACIONES descontados con los siguientes datos y periodos que a continuación se señalan:
Nombre: JOSE CONCEPCION DOMINGUEZ GALVAN Periodo: año 1994-2010
Registro Patronal: COPLADET, ITAVU, SEDESOL NO. EMPLEADO: 12791
COPLADET, 0961 ITAVU, 80117 SEDESOL, 00329 MUNICIPIO DE VALLEHERMOSO Así mismo se pide, realizar la búsqueda de otros números de seguridad social que pudieran estar a nombre de la persona recurrente.[...]

- **Contestación de la solicitud.**

El sujeto obligado emitió una respuesta mediante un documento con número de oficio **SA/DGRH/DP/2025/000036**, suscrito por la Directora General de Recursos Humanos, la cual señala lo siguiente:

"[...] en la Secretaría de Bienestar Social anteriormente llamado Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el periodo señalado en la solicitud, no existe información alguna del ciudadano en mención, lo anterior de acuerdo a la base de datos del personal adscrito al Gobierno Central del Estado de Tamaulipas a cargo de esta Dirección General.

Haciendo mención que, en la Administración Pública Central no contamos con los registros de los servidores públicos adscritos a los Organismos Descentralizados, Sector Salud, Educación y Entidades Federales o Municipales."

- **Agravios. La declaración de inexistencia de los datos personales, la negativa de acceso a los datos personales y la obstaculización para el ejercicio de los derechos ARCO.**

- **Alegatos.** El sujeto obligado emitió sus alegatos mediante un documento con número de oficio **SA/CGJ/UT/0050/2025**, suscrito por el **Titular de la Unidad de Transparencia del ente recurrido**, mediante el cual reiteró su respuesta inicial.





Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025.**

Folio de Solicitud de Información: **281196525000027.**

Ente Público Responsable: **Secretaría de
Administración de Tamaulipas.**

Valor Probatorio. El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los documentos antes descritos.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo esta última en su artículo 9, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Expuestas las posturas de las partes, esta Autoridad Garante Local procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

Para fundar nuestro estudio es importante citar lo que la regulación manifiesta, respecto al derecho de acceso a la información en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- Que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la protección de datos personales; el cual se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.



Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025.**

Folio de Solicitud de Información: **281196525000027.**

Ente Público Responsable: **Secretaría de
Administración de Tamaulipas.**

Por su parte la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas señala en su artículo 1 que tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, por lo que resulta procedente que se le dé curso a la solicitud **281196525000027**, en términos de Acceso a Datos Personales, considerando que se trata de una solicitud de ésta naturaleza.

Expuesto lo anterior se analizará lo requerido por el particular en su solicitud de datos personales con respecto a lo proporcionado por el sujeto obligado. Atento a ello es conveniente recordar que el particular requirió del sujeto obligado lo siguiente:

“... en todos sus Órganos de Operación Administrativa, incluyendo sus respectivos Municipios y Departamentos de Afiliación y Vigencia, sin omitir turnar al IPSSET, tomando en cuenta las expresiones documentales remitidas en la presente solicitud de mérito a efecto de localizar las APORTACIONES descontados con los siguientes datos y periodos que a continuación se señalan:

*Nombre: JOSE CONCEPCION DOMINGUEZ GALVAN Periodo: año 1994-2010
Registro Patronal: COPLADET, ITAVU, SEDESOL NO. EMPLEADO: 12791
COPLADET, 0961 ITAVU, 80117 SEDESOL, 00329 MUNICIPIO DE
VALLEHERMOSO Así mismo se pide, realizar la búsqueda de otros números
de seguridad social que pudieran estar a nombre de la persona recurrente...”*

De acuerdo con las constancias antes descritas, se tiene que el sujeto obligado emitió su respuesta, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, la cual señala haber realizado la búsqueda en sus archivos y en las áreas de su competencia y no se encontró la existencia de información referente al ciudadano, asimismo, manifiesta que no cuenta con los archivos de los servidores públicos adscritos a los Organismos Descentralizados.

Al respecto es importante traer a colación el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28.

A la Secretaría de Administración, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025.**

Folio de Solicitud de Información: **281196525000027.**

Ente Público Responsable: **Secretaría de Administración de Tamaulipas.**

I. Dictar las medidas administrativas para el ingreso, selección, contratación, inducción, capacitación y control administrativo del personal de la Administración Pública del Estado, así como procurar el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo;

II. Tramitar los nombramientos, promociones, remociones, cambios de adscripción, ceses, renuncias, vacaciones, licencias, bajas y jubilaciones de los servidores públicos del Estado, expediendo las credenciales o constancias de todos ellos, exceptuando aquellas que refiere la fracción V del artículo 25 de esta Ley; " (Sic)

Del precepto antes insertado se prevé que el sujeto obligado cuenta con competencia y atribuciones para saber sobre *el ingreso, selección, contratación, inducción, capacitación y control administrativo del personal de la Administración Pública del Estado, así como tramitar y expedir las constancias de los cambios de adscripción, ceses, renuncias, vacaciones, licencias, bajas y jubilaciones de los servidores públicos del Estado, por lo que* carece de competencia para atender a los requerimientos hechos por el recurrente.

Ahora bien, en la cuestión de las aportaciones, el encargado será el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, Organismo Público Descentralizado Paraestatal, el cual se regirá por su propia Ley, esto establecido en el ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, para sustentar lo anterior, se citan las siguientes disposiciones:

"ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, así como establecer las atribuciones que corresponden a sus distintas áreas que lo integran. Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2. El Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto del Poder



Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025.**
Folio de Solicitud de Información: **281196525000027.**
Ente Público Responsable: **Secretaría de Administración de Tamaulipas.**

Ejecutivo Estatal No. LXII-341, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 2014.

Artículo 3. El Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, al ser un Organismo Público Descentralizado se rige por su propia Ley, por el Manual de Organización del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSET) y en lo sucesivo, por el presente Estatuto y podrá contar con manuales de servicios, de procedimientos y lineamientos que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

El Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSET) tiene su domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y podrá establecer oficinas para realizar sus actividades en cualquier otro lugar que apruebe la Junta de Gobierno.

...
Artículo 27. Son atribuciones de la Dirección de Administración, las siguientes:

...
IV. Coordinar las acciones para recibir el entero oportuno de las cuotas y aportaciones al Fondo de Pensiones, Seguro de Retiro y demás Fondos administrados por el instituto; así como el entero y pago oportuno del servicio médico a las instancias de salud correspondientes, de las personas trabajadoras al servicio de la Administración Pública Estatal;

...
Artículo 28. Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Social, las siguientes:

I. Coordinar la afiliación oportuna de las personas servidoras públicas de los Poderes del Estado, incluidos en el Poder Ejecutivo los correspondientes a la administración centralizada y paraestatal;

II. Establecer la correcta integración del expediente único del personal afiliado al régimen de seguridad social;

III. Coordinar el registro y cómputo de las cuotas y aportaciones al Instituto, realizadas por la persona derechohabiente y las entidades públicas afiliadas al Instituto;

IV. Coordinar el desarrollo del proceso de afiliación médica de las personas servidoras públicas, pensionistas y sus familiares derechohabientes;

V. Someter a la consideración del Comité Técnico de Pensiones del Instituto los expedientes de las solicitudes de pensiones y jubilaciones integrados por el Instituto;

...
VIII. Coordinar la actualización y depuración del padrón de pensionistas y pensionados, así como el proceso para generar la nómina mensual de los mismos;

Así mismo, de acuerdo al padrón de sujetos obligados del Estado de Tamaulipas y la Plataforma Nacional de Transparencia, el Instituto de Previsión y





Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025.**

Folio de Solicitud de Información: **281196525000027.**

Ente Público Responsable: **Secretaría de
Administración de Tamaulipas.**

Seguridad Social de Tamaulipas, también es un sujeto obligado, por lo que cuenta con una Unidad de Transparencia, instancia a la que hace referencia el artículo 39 de la Ley de Transparencia local, la cual cuenta con facultades y atribuciones para recepcionar solicitudes de información y solicitudes de acceso a datos personales de su competencia y materia.

Ahora bien, en cuanto los agravios referentes a la declaración de inexistencia, la negativa de acceso a los datos personales y la obstaculización para el ejercicio de los derechos ARCO, el Sujeto Obligado, señaló no contar con la información en razón de que esta se pudiera encontrar en posesión de otro sujeto obligado de acuerdo a sus competencias y funciones, por lo que por regla general, no es posible entregar información que no se genera o no se posee.

Por lo tanto, en materia de acceso a la información versa sobre los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, en el entendido de que dichos documentos no obran en sus archivos, es de referir que nos encontramos ante un hecho negativo, por lo que resultando aplicable la siguiente tesis:

"HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos"

De lo que se desprende que es materialmente imposible realizar la entrega de algún documental que no ha generado.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutiva de este fallo, se observa que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información y protección de datos personales, al haber atendido la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión. por lo que, esta Autoridad Garante Local estima **infundados los agravios esgrimidos por el recurrente** y se **CONFIRMA** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en



Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025.**
Folio de Solicitud de Información: **281196525000027.**
Ente Público Responsable: **Secretaría de Administración de Tamaulipas.**

términos del 147, numeral 1, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la Autoridad Garante Local, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra de la **Secretaría de Administración de Tamaulipas**, relativo a **la declaración de incompetencia, declaración de inexistencia y la negativa de acceso a sus datos personales** resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 47, numeral 1, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada en fecha **veintinueve de abril de dos mil veinticinco.**

TERCERO.- Se instruye notificar a las partes, de conformidad con el artículo 150, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



Recurso de Revisión: **RRDP/0316/2025.**
 Folio de Solicitud de Información: **281196525000027.**
 Ente Público Responsable: **Secretaría de Administración de Tamaulipas.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvió y firma la suscrita Licenciada **Jannia Anabaena Quiñones Barrón, Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en términos del artículo 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas.



LIC. JANNIA ANABAENA QUIÑONES BARRÓN

Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría
Anticorrupción y Buen Gobierno

HOJA DE FIRMA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRDP/0316/2025
LIC CBSA



